

RAD 68001311000120150029800 PROC DIVORCIO CONTENCIOSO - REC REPOSICION - AUTO AUTO 4 ABRIL 2024

Digiservicios La 35 <la35digiservicios@gmail.com>

Mié 10/04/2024 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (256 KB)

RAD 68001311000120150029800 PROC DIVORCIO CONTENCIOSO - REC REPOSICION AUTO AUTO 4 ABRIL 2024.pdf; TARJETA DE IDENTIDAD JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ_20240410_0001.pdf; PODER JULIETH ORTIZ PABON_20240410_0001.pdf;

NOTIFICACIONES

Favor notificarme:

Correo electrónico: elindependiente2068@hotmail.com

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga

Celular 316 7465879

SERGIO EDUARDO TOLEDO
Abogado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Correo: j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIONSO**
Radicado: **68001311000120150029800**
Demandante: **JOSE EDWIN GUZMAN GONZALEZ**
C.C.80.493.461

Demandada: **JULIETH ORTIZ PABON**
C.C.1.095.907.795

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE**
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA
4 DE ABRIL DE 2024

SERGIO EDUARDO TOLEDO BECERRA, identificado con la C.C.91.264.321 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C.S. de la J., actuando como **APODERADO** de **JULIETH ORTIZ PABON** mayor de edad, identificada con la C.C.1.095.907.795 de Girón, quien actúa en el proceso referenciado en representación de su menor hija **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ**, acudo ante Usted Honorable Juez, con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el Auto de fecha 4 de Abril de 2024, mediante el cual su despacho se negó a darle trámite a lo solicitado por la Demandada en el proceso referenciado mediante Oficio de fecha 01 de Abril de 2024, por medio del cual le puso en conocimiento que el Demandante **JOSE EDWIN GUZMAN GONZALEZ**, se retiró del Servicio Activo en el Grado de **SV (R) DEL EJERCITO**, aportando la prueba correspondiente y solicitó su intervención ante el **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, ordenándole que se sirva proceder a descontar de la asignación de retiro del de **SV (R) DEL EJERCITO JOSE EDWIN GUZMAN GONZALEZ**, la cuota alimentaria fijada en el **NUMERAL OCTAVO** del Auto de fecha 05 de Agosto de 2015 proferido dentro del Proceso de Divorcio Contencioso referenciado en le presente escrito.

SUSTENTACION

PRIMERO: En el Auto de fecha 04 de abril de 2024, la Honorable Juez transcribió el **NUMERAL OCTAVO** del Auto de fecha 05 de Agosto de 2015 y señaló:

“Las partes pactaron descuento sobre el salario devengado, es decir, fue específico sin que se mencionara que continuaría el descuento cuanto el Señor **JOSE EDWIN** hiciera goce de su pensión de jubilación o de retiro, y como quiera que el Acta de Conciliación es la que rige el acuerdo de alimentos pactado en el Proceso de Divorcio es improcedente obtener el descuento de la Pensión del Señor **GUZMAN GONZALEZ** pues se itera, las partes no pactaron se descontara cuota alimentaria de la pensión.

Consecuencia de lo anterior, al haber culminado los descuentos de la **CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la niña **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ** del salario del Demandante que fue lo pactado en el Proceso de Divorcio, es decir haber dejado de ser Activo del Ejército Nacional el señor **GUZMAN GONZALEZ** corresponde a la Demandada buscar información acerca de los Actos Administrativos, fecha de inicio de pago de pensión y solicitud de descuento de cuota alimentaria por pensión a través de la vía procesal adecuada, derechos de petición, modificación de pago de cuota de alimentos o Ejecutivo, según el objetivo deseado”.

SEGUNDO: Honorable Juez, con todo respeto me permito manifestarle que lo acordado en el Acta de Conciliación que contiene el Auto de fecha 5 de Agosto de 2015 no prevalece sobre lo establecido en el Art. 44 de la Constitución Política y Ley de Infancia y Adolescencia .

El Demandante en el proceso referenciado estuvo de acuerdo con la cuota de alimentos fijada a la menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ Art.8 Parágrafo Primero, Parágrafo Segundo, independientemente a que se encontrara ACTIVO** en el Ejército Nacional, le asiste la responsabilidad de continuar pagando la cuota de alimentos hasta que la menor cumpla la mayoría de edad y culmine sus estudios, motivo por el cual no comparto su decisión Honorable Juez, porque ocasiona la violación de los derechos del niño, niña y adolescentes, de conformidad a lo consagrado en el Art.44 de la Constitución Política, Ley de Infancia y Adolescencia, **Ley 1098 de 2006 Art.10 Principio de Corresponsabilidad** y Ley 1878 de 2018 que modificó algunos artículos de la precitada ley.

El acuerdo de voluntades de los progenitores de la menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ** consagrados en el Acta de fecha 05 de Agosto de 2015, no prevalece sobre la Constitución Política de 1991, Art.44, mencionadas leyes de Infancia y Adolescencia y Convención de los Derechos del Niño.

TERCERO: Señora Juez, en cuanto a la prevalencia de los derechos de los niños, y niñas sobre los demás derechos consagrados **CONSTITUCION POLÍTICA DE 1.991**, me permito transcribir el siguiente concepto en sentencia de tutela Corte Constitucional (T-351-2018): “se entiende por Interés Superior del niño, niña y adolescente el imperativo, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, se sean universales, prevalentes, independientes en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier autoridad que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecen los derechos de éstos, en especial si existe conflicto ante sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”

Con todo respeto Honorable Juez considero que es improcedente dejar desprotegida a la menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ**, de su derecho a la cuota alimentaria y servicios médicos que le presta el Dispensario Médico de Bucaramanga a los hijos e hijas de los militares con asignación de retiro, lo cual conlleva a la violación de los derechos del niño consagrados en el Art.44 de la Constitución Política de 1991, y Ley de Infancia Adolescencia antes citadas, toda vez que la prevalecen de sus derechos sobre los de su progenitor, motivo por el cual me permito hacer las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, muy respetuosamente solicito que se sirva proceder a reponer el Auto de fecha 4 de Abril de 2024 y acceder a lo solicitado por la Progenitora de la menor Señora **JULIETH ORTIZ PABON**, mediante memorial del fecha 01 de Abril de 2024 y se de el correspondiente trámite ante el **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** ordenándole se sirva proceder a hacer el descuento de la **CUOTA ALIMENTARIA** del auto de fecha 5 de Agosto de 2015 Numeral Octavo, Parágrafo Primero y Segundo con el objeto de proteger los derechos de la niña **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ** de conformidad a lo establecido en el Art.44 de la Constitución Política de 1991, Ley de Infancia y Adolescencia vigentes en nuestro país y garantizar la protección de los derechos del niño.

SEGUNDO: Llegado el caso que la Honorable Juez no acceda a lo solicitado en la Petición Primera, solicito se sirva conceder el **SUBSIDIO DE APELACION** ante el Superior Jerárquico.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito se sirva proceder a decretar las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

- I.** Auto de fecha 5 de agosto de 2015 obra en el expediente del proceso archivo digital.

2. Tarjeta de identidad de la menor JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ.
3. Oficio de fecha 01 de Abril de 2024 mediante el cual **JULIETH ORTIZ PABON** solicita intervención del despacho ante CREMIL, ordenándole hacer el descuento de la **CUOTA ALIMENTARIA** de la menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ** según Auto del 05 de Agosto de 2015 proferido dentro del proceso referenciado. (obra en el expediente del proceso).

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas
- Original del presente escrito.

NOTIFICACIONES

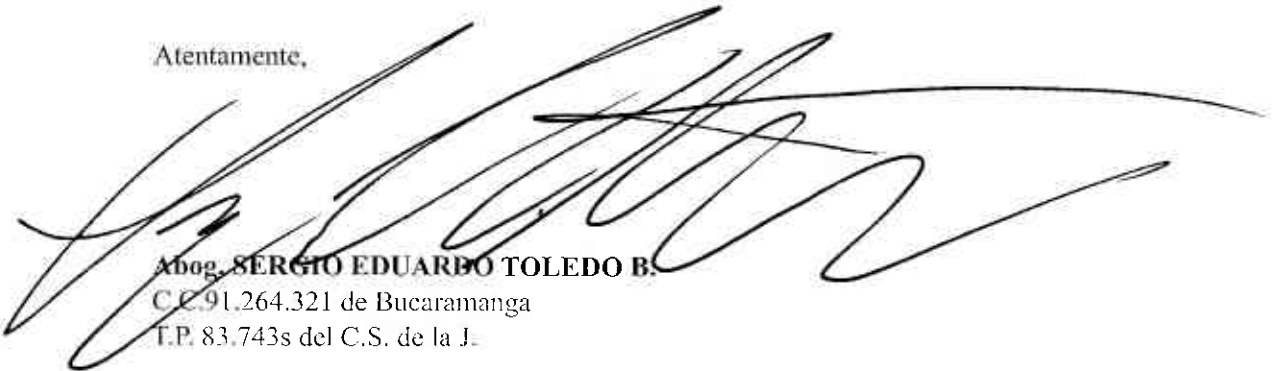
Favor notificarme:

Correo electrónico: elindependiente2068@hotmail.com

Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga

Celular 316 7465879

Atentamente,



Abog. **SERGIO EDUARDO TOLEDO B.**

C.C. 91.264.321 de Bucaramanga

T.P. 83.743s del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.095.309.719

GUZMAN ORTIZ

APELLIDOS

JULIETH NICOLLE

NOMBRES

Julieth N. Guzmán

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-2009

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
29-JUN-2027

FECHA DE VENCIMIENTO

22-JUL-2016 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

G B RH

F

SEXO

VIVU

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS SANCHEZ ESCOBAR



P-2709100-00845707-F-1095309719-20160831

0050809035A 1 46221261



SERGIO EDUARDO TOLEDO

Abogado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS



Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Correo: j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIONSO**

Radicado: **68001311000120150029800**

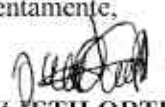
Demandante: **JOSE EDWIN GUZMAN GONZALEZ
C.C.80.493.461**

Demandada: **JULIETH ORTIZ PABON
C.C.1.095.907.795**

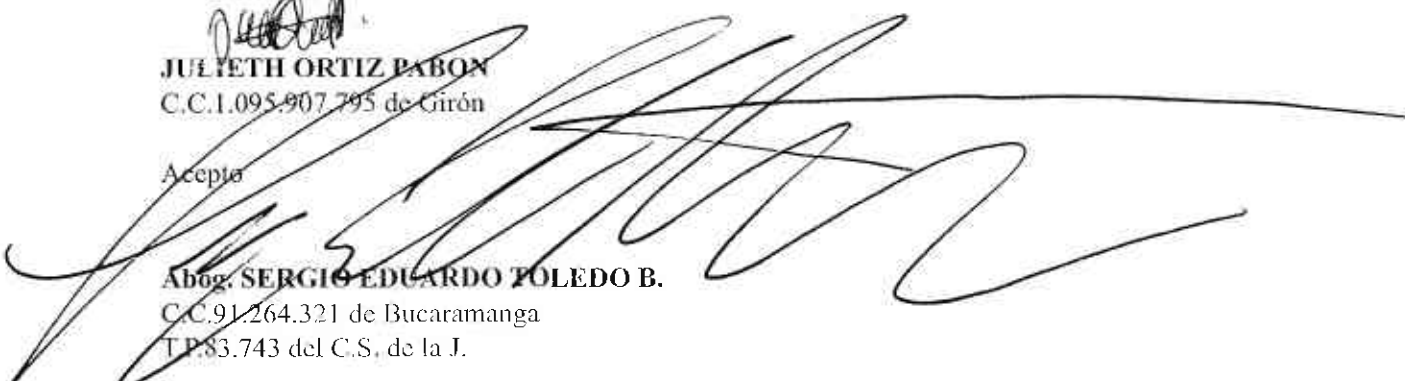
JULIETH ORTIZ PABON, mayor de edad, identificada con la C.C.1.095.907.795 de Girón, actuando en representación de mi hija menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. SERGIO EDUARDO TOLEDO BECERRA**, identificado con la C.C.91.264.321 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C.S. de la J., Correo Electrónico elindependiente2068@hotmail.com Celular 3167465879 y dirección **Calle 35 No.13-66 Local 4 Bucaramanga**, para que en nombre de la menor **JULIETH NICOLLE GUZMAN ORTIZ** a quien represento legalmente como su Progenitora defienda sus intereses dentro del proceso referenciado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, reasumir, conciliar, transigir y demás facultades consagradas en el Código General del Proceso Art.77.

Atentamente,


JULIETH ORTIZ PABON
C.C.1.095.907.795 de Girón

Acepto


Abog. SERGIO EDUARDO TOLEDO B.
C.C.91.264.321 de Bucaramanga
T.P.83.743 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA
Arts. 22, 61 y 41 Decreto 1050 de 2015
Identificación Biométrica Decreto Ley 90 de 2020

Hoy 2024-04-09 15:22:31 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN

comparecni:
ORTIZ PABON JULIETH
C.C. 1095707795

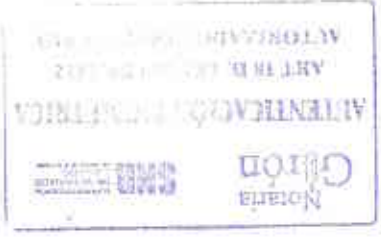
Quien exhibió la
Quien presentó el documento original a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizada el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identificación correlando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingresada a www.notariacentinelas.com para verificar este documento.

El compareciente

14537-act00007

Política de Tratamiento de Datos LARV <http://www.notariacentinelas.com.co>
PODER ESPECIAL APOYAR SU FIDELIDAD

Cod. Validación:
grown



No me fíjate

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
GIRON